



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Verbal  
Radicación : 41001-31-03-001-2022-00097-01  
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P  
Demandado : COAGROHUILA  
Asunto : Ordena requerir y termino para sustentación del  
recurso y réplica

Neiva, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante auto anterior se aceptó la renuncia al poder de la Dra. NATALIA CRISTINA DÍAZ SANDOVAL como apoderada de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y que conforme se registra en archivo que obra en el expediente digital suscrito por el Dr. SERGIO ANDRES BARRERA GARRIDO, quien se presentó como el nuevo apoderado de esa entidad, no obstante, no se allegó los documentos que así lo acreditaran tales como el poder y la certificación de existencia y representación legal, se dispone su requerimiento para que dentro del término de ejecutoria de este proveído los allegue al proceso, so pena de que no se efectúe el reconocimiento de personería jurídica para actuar en esta causa judicial.

Igualmente, observando que se admitió el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia de primera instancia y que no se encuentra pendiente por resolver solicitud probatoria alguna; conforme a las previsiones del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de ejecutoria

del presente proveído y previa fijación en lista virtual (art. 110 C.G.P.) le corresponde al apelante sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, so pena de que se declare desierta la alzada<sup>1</sup>.

Así mismo, al cabo del vencimiento del término anterior y previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado por el apelante.

En tal sentido, se RESUELVE:

**1.- REQUERIR** a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al proceso los documentos que acreditan al Dr. SERGIO ANDRES BARRERA GARRIDO, como su nuevo apoderado, so pena de que no se efectúe el reconocimiento de personería jurídica para actuar en esta causa judicial, o en todo caso que acredite al profesional del derecho que haya designado para ejercer la defensa de sus intereses.

**2.- OTORGAR** la oportunidad procesal para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte recurrente **(Parte demandante y demandada)**, sustente por escrito el recurso propuesto, término que correrá mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/101>), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala:

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante **deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** -(Negrilla fuera de texto)-

[sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P., artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022. **En caso de que el término venza en silencio, se declarará desierto el recurso.** De la misma forma, se surtirá la oportunidad procesal para que la parte no recurrente, descorra el traslado de la sustentación del recurso presentada, dentro del término de cinco días que correrán a continuación del término anterior, previa fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala.

**3.- ORDENAR** a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al recurrente y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso de apelación de la sentencia y descorrer el traslado del mismo, respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada

Firmado Por:  
Enasheilla Polanía Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a060566ef548e49f2705e7b8f19eba207c5dc30464f8dcec6af52ab83f5a9ade**

Documento generado en 28/04/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>